



Dirección General de Integración
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL



Cofinanciado por
la Unión Europea

MEMORIA ANÁLISIS IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN XXX, DE XXX DE XXX, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN DEFINIDOS EN LA LEY 15/2001 DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID, COFINANCIADAS AL CUARENTA POR CIENTO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ 2021/2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIORIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL, OBJETIVO ESPECÍFICO H.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Integración de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
Título de la norma	ORDEN /2023, de , de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas al cuarenta por ciento por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad de Inclusión social, Objetivo específico h.
Tipo de memoria	Normal
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	El objeto de la presente orden es aprobar las bases reguladoras y la convocatoria que han de regir la subvención a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid en el marco del Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid.
Objetivos que se persiguen	El objetivo perseguido es aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, adaptadas al nuevo Programa Operativo 2021/2027 consistente en la adecuación de la clasificación de los gastos subvencionables a la nueva legislación, distribuyéndolos en costes directos de personal, otros costes directos y costes indirectos.

CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	35 artículos y 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.
Informes a recabar	- Informe del Área de Verificación administrativa de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Trámite de Consulta pública	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos, en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo, se sustancia una consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 15 de febrero a 8 de marzo de 2023. Se reciben las siguientes alegaciones: - Chus Muñoz, 7 de marzo de 2023. - EAPN MADRID, 7 de marzo de 2023. - EAPN MADRID, 8 de marzo de 2023. - CCOO Madrid, 8 de marzo de 2023. - M^a Luisa Torrescassana Lopez, 8 de marzo de 2023. - Fundación CEPALM Madrid, 8 de marzo de 2023.
Trámite audiencia e información pública	En este proyecto de orden, se prescinde del trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entender que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.

Adecuación al ordende competencias	-Constitución Española. -Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico ypresupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se prevé	
	En relación con la competencia	x	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia
			La norma tiene efectospositivos sobre la competencia
			La norma tiene efectosnegativos sobre la competencia
			Supone una reducción decargas administrativas.
			Incorpora nuevas cargas
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	x	administrativas
			No afecta a las cargas administrativas para el interesado
	Desde el punto de vista de los presupuestos de la norma		Implica un gasto financiado al 60% con presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid.
Impacto de género	X	Positivo	
		Nulo	
		Negativo	
Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresiónde género	X	Positivo	
		Nulo	
		Negativo	
Impacto en la Infancia Adolescencia y familia	X	Positivo	
		Nulo	
		Negativo	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

INDICE

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- 1.1 FINES Y OBJETIVOS
- 1.2 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- 1.3 ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS A LA PROPUESTA

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- 2.1 CONTENIDO
- 2.2 ANÁLISIS JURÍDICO
- 2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

- 4.1.1. IMPACTO ECONÓMICO Y DE COMPETENCIA
- 4.1.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

4.2 IMPACTO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

4.3 IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

- 4.3.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO
- 4.3.2 IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA
- 4.3.3 IMPACTO RESPECTO A LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

5. EVALUACIÓN EX POST

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El actual sistema de servicios sociales de la Comunidad de Madrid tiene entre sus finalidades promover la inclusión social, centrando su interés en factores de vulnerabilidad, especialmente en personas en situación de riesgo de pobreza o de exclusión social y en las personas más desfavorecidas. El objetivo de los servicios sociales es, entre otros, contribuir al bienestar social mediante actuaciones tendentes al pleno desarrollo de los individuos, asegurando el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, garantizando para ello la prestación de servicios sociales mediante la ordenación de la actividad de las entidades que desarrollen sus diferentes actuaciones en el ámbito social, reforzándose todo ello en la actual Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Todas las personas en situación de riesgo de pobreza o de exclusión social y las personas más desfavorecidas, pueden acceder a los apoyos ofrecidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid para la adquisición o recuperación de las habilidades y capacidades personales que les permitan desenvolverse autónomamente y participar en la vida social.

Entre las funciones que tiene asignadas el sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se encuentran la de “Atención profesional personalizada en los ámbitos personal, familiar y comunitario, que incluyen la información, valoración y el acompañamiento, así como, si se considera pertinente, el seguimiento y coordinación de otras medidas o prestaciones de Atención Especializada”, así como el “Impulso de proyectos de intervención en los ámbitos grupal y comunitario, (artículo 15.4 y 15.5) de la citada Ley 12/2022, de 22 de diciembre.

Mediante la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid reconoce un doble derecho social; el derecho a disponer de medios económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, cuando no puedan obtenerlos del empleo o regímenes de protección social, y el derecho a recibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social.

El derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral se hace efectivo mediante el acceso a los programas de servicios sociales y de empleo, en el marco de los programas individualizados de inserción de contenido consensuado y negociado entre estos servicios y las personas beneficiarias.

Para el desarrollo de estos apoyos personalizados, la citada Ley 15/2001, prevé en su artículo 35 y 62 del Reglamento, aprobado por Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, Reglamento de Renta Mínima de Inserción los proyectos de integración como medida de inserción destinados a grupos de personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión. Estos proyectos podrán incluir actividades de acompañamiento social, formación ocupacional, acceso al empleo y cualesquiera otras que favorezcan la inserción social o la prevención de la exclusión de las personas que participen en él.

Como se indica con anterioridad, el acceso al empleo constituye una medida de protección frente a la exclusión, motivo por el que las estrategias para la inserción social presentes en los proyectos de entidades sociales sin fines de lucro para las personas más desfavorecidas van dirigidas en gran medida a evitar o paliar las situaciones particulares

de vulnerabilidad social y a la mejora de la empleabilidad para favorecer el acceso al empleo de estas personas, por ello la participación por parte de las entidades sociales para el desarrollo de este tipo de actividades, está justificado, ya que habitualmente trabajan con personas vulnerables, conociendo así mejor sus necesidades.

Por ello, los Proyectos de Integración dirigidos a que las personas con más dificultades, reciban los apoyos necesarios, ocupan un lugar importante dentro de las estrategias de lucha contra la discriminación, la exclusión social y la pobreza de la Consejería de Familia, Juventud y Política social.

1.1. FINES Y OBJETIVOS

El objetivo de esta línea de subvenciones es contribuir a la estrategia de la Unión Europea para una Europa más social, y se ajusta al objetivo político nº 4: *“Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales”* (artículo 5.1.d) del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021). Especialmente responde a la Prioridad de inclusión social y al objetivo específico h): *“Fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos”* (recogido en el artículo 4.1 del Reglamento (UE) nº 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus. - FSE+)

Asimismo, responde a la obligación que tienen los Estados miembros de adoptar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, la protección y la inclusión social, así como una educación y formación inclusiva y de calidad y promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, según se establece en el artículo 3 y 4 del citado Reglamento (UE) nº 2021/1057.

Igualmente responde a la obligación para el fomento de la igualdad de género, la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación (Artículo 6 del citado Reglamento (UE) nº 2021/1057 y artículo 9 del citado Reglamento (UE) nº 2021/1060) y la promoción de la innovación social (Artículo 14 del citado Reglamento (UE) nº 2021/1057).

Los proyectos que se prevé subvencionar a través de esta línea de subvenciones son proyectos de integración que se deberán ajustar a las siguientes finalidades: promover la inclusión activa y mejorar la empleabilidad de las personas que se encuentren incluidas dentro de grupos desfavorecidos, en situación o riesgo de exclusión social y alejados del mercado de trabajo.

Entendiéndose por Proyecto de integración, el conjunto de *“actividades organizadas, dirigidas a la promoción personal y social de un grupo de personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión”* (artículo 62 del Decreto 126/2014, de 20 de noviembre).

Las presentes bases reguladoras tienen como objeto adecuar su contenido a la nueva normativa del Fondo Social Europeo aplicable durante el período de programación 2021-2027, entre las novedades más significativas que se pueden encontrar están, entre otras:

- Se especifican los gastos subvencionables para la realización de las acciones subvencionables según tengan naturaleza de gastos directos de personal (su vinculación con el desarrollo del proyecto ha de ser de forma inequívoca), otros

costes directos o costes indirectos.

1.2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Según este mismo artículo y el artículo 2.1. 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de análisis de impacto normativo, la adecuación a tales principios debe justificarse en la parte expositiva de la norma, así como en dicha memoria.

Esta norma, en cuanto a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad se refiere, está justificada por una razón de interés general. La norma contiene la regulación imprescindible para responder a la necesidad que se pretende cubrir, que es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración durante el periodo de programación 2021-2027.

Esta línea de subvención satisface el interés general porque su finalidad es favorecer que las personas vulnerables y personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión puedan, entre otros, acceder al mercado laboral, así como la inclusión social.

El principio de seguridad jurídica queda igualmente acreditado al existir coherencia entre todo el contenido de esta norma con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional y de la Comunidad de Madrid, como el de la Unión Europea, lo que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las entidades.

Queda salvaguardado el principio de transparencia en cuanto que se hace pública y se mantiene actualizada la información prevista en el artículo 17 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web institucional.

En virtud del principio de eficiencia, se evita la exigencia de cargas administrativas innecesarias a los destinatarios de la orden, incluyendo la consulta interadministrativa de datos salvo oposición expresa del interesado.

1.3. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS A LA PROPUESTA

Se considera necesaria y justificada la aprobación de nuevas bases reguladoras, para adaptarlas a la actual legislación europea e incorporar las novedades previstas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece las disposiciones comunes, así como las normas financieras para el Fondo Social Europeo Plus, entre otros y, el Reglamento (UE) nº 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus.- FSE+).

Al ser la disposición de carácter normativo que habilita la convocatoria anual de la línea de subvenciones para acciones dirigidas a la realización de proyectos de

integración definidos en la Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, la no aprobación de esta Orden de bases impediría la ejecución de dicha convocatoria para el año 2023, vinculada al nuevo Programa FSE+ 2021/2027.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 CONTENIDO

El proyecto de orden por el que se aprueban las bases reguladoras y de convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración, se compone de 35 artículos, 1 Disposición derogatoria y 2 Disposiciones Finales que incorporan las siguientes actualizaciones más significativas:

- Adecuar la clasificación de los gastos subvencionables a la nueva legislación, distribuyéndolos según su naturaleza en costes directos de personal (su vinculación con el desarrollo del proyecto ha de ser de forma inequívoca), otros costes directos y costes indirectos (artículo 10 del borrador de orden de bases).

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1d) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, corresponde al titular de la Dirección General de Integración, con carácter general, el impulso y elaboración de las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas al cuarenta por ciento por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad de Inclusión social, Objetivo específico h.

La elaboración de este proyecto de orden responde a la necesidad de adecuar su contenido a la nueva normativa del Fondo Social Europeo aplicable durante el período de programación 2021-2027, Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, por el que se establece las disposiciones comunes relativas al FSE+, así como las normas financieras para dichos Fondos y Reglamento (UE) 2021/1057, de 24 de junio, por el que se establece el FSE+, ambos del Parlamento Europeo del Consejo.

La aprobación de este proyecto de orden supone la derogación de las bases reguladoras vigentes en el marco del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid (2014-2020), Eje 2, Prioridad de inversión 9.1, Objetivo específico 9.1.1 (Orden 1425/2016, de 1 de septiembre de la Consejería de Políticas Sociales y Familia), así como la derogación de la Orden 1302/2017, de 2 de agosto y la Orden 62/2019, de 30 de enero, ambas de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por las que se modifica la Orden 1425/2016, de 1 de septiembre citada.

2.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación de este proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas al cuarenta por ciento por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad de Inclusión social, Objetivo específico h, se ha realizado consulta pública según lo dispuesto en el art. 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno a través del portal web para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas, desde el día 15 de febrero al 8 de marzo de 2023.

- Con fecha 10 de marzo de 2023 se recibe escrito del Viceconsejero de Empleo en el cual da traslado de las alegaciones presentadas por Comisiones Obreras que consisten en que se incluya dentro de las bases reguladoras el plazo de publicación de la convocatoria de subvenciones en el primer trimestre del año; el período subvencionable sea bianual o, en su caso, permita que la duración de los proyectos pueda finalizarse antes del 31 de diciembre del año siguiente al que se refiere la correspondiente convocatoria; por último, que el plazo de resolución y notificación del procedimiento de solicitud se dicten y notifiquen en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al de finalización para la presentación de solicitudes.
- Conforme a las alegaciones presentadas por Chus Muñoz el 7 de marzo de 2023, en el que solicita: “publicación de las bases reguladoras y las convocatorias en el año anterior al año de ejecución de los proyectos y las resoluciones antes del inicio del período de ejecución; pago anticipado de los proyectos; convocatorias plurianuales; disposición de los informes de valoración de los proyectos junto con la propuesta de resolución provisional; manual de justificación coherente con bases reguladoras y convocatoria anual; incorporación de participantes perceptores de cualquier prestación económica atendiendo a Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Incorporación en los Proyectos de Integración que la elaboración del PII pueda ser el profesional de la entidad social; considerar como servicios sociales especializados todos aquellos servicios por contratación pública y si es posible también los servicios convenidos con las administraciones dirigidos a sectores específicos de población en exclusión moderada y en exclusión grave; inclusión de personas titulares o miembros de unidades de convivencia beneficiarias de la RMI o de cualesquiera otras prestaciones económicas de análoga naturaleza cuyo fin sea la cobertura de las necesidades básicas dentro del porcentaje exigido para participantes RMI; acreditación con informe de derivación de los Servicios Sociales o a través de un PII como beneficiario al trabajador pobre en exclusión social moderada o grave que no puede cubrir necesidades básicas ni conciliar y trabajadores fijos discontinuos en los períodos donde no tengan cobertura a través de ningún ingreso; realización de derivación de las entidades sociales, especialmente las de titularidad pública y gestión privada; duración de los proyectos de 24 meses; inclusión como gastos subvencionables los derivados de dietas, desplazamientos, alojamiento y manutención no fijado en contrato o convenio colectivo; gastos de transporte y manutención para personas beneficiarias de proyectos; gastos de inversión dirigidos a recursos y competencia digital y plataformas digitales; Cuantías subvencionables de los proyectos acorde a la duración de los mismos.

Documentos para la justificación técnica a disposición de las entidades en el momento de

la publicación de la convocatoria anual proporcionando el órgano instructor las instrucciones técnicas necesarias para el desarrollo de los proyectos, no pudiendo solicitar documentación complementaria no incorporada en las bases reguladoras, convocatoria anual o manual de justificación.

Establecer apoyo técnico para el seguimiento de los proyectos propiciando la coordinación entre las entidades implicadas y de éstas con los servicios sociales competentes, facilitando las herramientas telemáticas necesarias.

- Conforme a las alegaciones presentadas por EAPN el 7 de marzo de 2023, en el que solicita la publicación de las bases reguladoras y las convocatorias en el año anterior al año de ejecución de los proyectos en plazos más o menos fijos, y las resoluciones en el último trimestre del año anterior a la ejecución de los proyectos. El pago de los proyectos ha de ser anticipado. Posibilidad de convocatorias plurianuales. Ampliación del presupuesto para la convocatoria. Disposición de los informes de valoración de los proyectos junto con la propuesta de resolución provisional. Manual de Justificación coherente con bases reguladoras y convocatoria anual. Incorporación de participantes perceptores de cualquier prestación económica de análoga naturaleza cuyo fin sea la cobertura de las necesidades básicas, tal como establece la Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica. Inclusión en el artículo 2 Régimen Jurídico la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Incorporar como contenido de los Proyectos de Integración que “La participación en un Proyecto de Integración deberá ser previamente acordada en el Programa Individual de Inserción en vigor, elaborado de forma consensuada entre la persona participante en el proyecto y el/la trabajador/a social de referencia del centro municipal de servicios sociales correspondiente, de los servicios sociales especializados, o el trabajador de la entidad social en caso de que esta haya suscrito un convenio previamente sobre el programa que va a actuar en los casos singulares que se establezca oportuno ...”

Inclusión de personas titulares o miembros de unidades de convivencia beneficiarias de la RMI o de cualesquiera otras prestaciones económicas de análoga naturaleza cuyo fin sea la cobertura de las necesidades básicas.

Incorporar como perfil de beneficiario al trabajador pobre en exclusión social moderada o grave que no puede cubrir necesidades básicas ni conciliar y trabajadores fijos discontinuos en los períodos donde no tengan cobertura a través de ningún ingreso.

Suprimir o reducir el porcentaje de personas participantes titulares de alguno de los derechos reconocidos en la Ley de Renta Mínima de Inserción y en la Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Incluir que las personas participantes puedan ser titulares de un Programa Individual de Inserción, independientemente de que la cobertura de la garantía de ingresos proceda de la RMI o de prestaciones no contributivas de la seguridad social o de que estas se encuentren en trámite.

Una misma persona poder estar en varios proyectos a la vez que sean compatibles y complementarios por el tipo de necesidad que cubren, y no coincidan en las mismas fechas y horarios.

Admitir la derivación de personas perfil del proyecto desde agentes sociales en general y no solo desde los Servicios Sociales. Que el personal de las entidades que ejecutan los proyectos pueda valorar la situación de exclusión social de un candidato a la participación en el mismo. Particularmente con personas sin empadronar.

Duración de los proyectos de 24 meses. Incluir como gastos subvencionables de transporte y manutención no fijado en contrato o convenio colectivo; gastos de transporte y manutención para personas beneficiarias de proyectos; gastos de inversión dirigidos a recursos y competencia digital y plataformas digitales o de formación y gastos de suministro y adquisición de material informático mediante leasing.

Cuantías subvencionables de los proyectos acorde a la duración de los mismos aplicando para el cálculo del coste de referencia del personal adscrito al proyecto los módulos económicos salario/hora actualizados según el Convenio colectivo de acción e intervención social 2022-2024.

Notificar la propuesta de resolución provisional a cada entidad solicitante por notificación electrónica y publicarla en el portal web de la Comunidad de Madrid. cuando el importe sea menor al solicitado, permitir una reformulación del proyecto adaptándolo al importe propuesto para la subvención. Justificando la subvención en el plazo de 2 meses desde la finalización del proyecto no pudiendo solicitar el órgano instructor documentación complementaria que no haya sido incorporada en las bases reguladoras, convocatoria anual o manual de justificación. Estar a disposición de las entidades los documentos y archivos informáticos necesarios para la justificación técnica y económica desde el momento de la publicación de la convocatoria anual proporcionando el órgano instructor las instrucciones técnicas necesarias para el desarrollo de los proyectos.

Establecer apoyo técnico para el seguimiento de los proyectos propiciando la coordinación entre las entidades implicadas y de éstas con los servicios sociales competentes, facilitando las herramientas telemáticas necesarias.

- Conforme a las alegaciones presentadas por M^a Luisa Torrecassana López y por Fundación Cepaim el 8 de marzo de 2023, se observa que se unen a las propuestas presentadas por EAPN-M.

Atendiendo a las alegaciones de las entidades expuestas con anterioridad, se observa que muchas de ellas ya están incluidas en las bases reguladoras y el resto no responden a la dinámica real de la gestión de la convocatoria de subvenciones ni a la normativa de Renta Mínima de Inserción en vigor.

La subvención está dirigida a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro cuyo fin último es de carácter social no un beneficio económico, estas entidades trabajan para apoyar al bien común de la sociedad, orientando su actividad, entre otros, hacia un colectivo de personas que se encuentren incluidas dentro de grupos desfavorecidos, en situación o riesgo de exclusión social y alejados del mercado de trabajo. Al tratarse de entidades que desarrollan una actividad social, motiva la carencia de actividad económica.

En este proyecto de orden, también se omite el trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entender que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, no afectando a los derechos e intereses legítimos de personas, por lo que no se encuentra entre los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.

El proyecto de Orden se acompaña de los siguientes informes:

➤ Informe del Área de Verificación de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. En el informe recibido el 27 de marzo de 2023 se indican una serie de recomendaciones:

- En base a lo indicado, se incluyen las referencias al Fondo Social Europeo añadiendo “Plus” denominación completa del Fondo en el período 2021-2027.
- Conviene hacer incidencia en la visibilidad de la cofinanciación del FSE. Esta recomendación viene recogida en el último punto del artículo 24 del borrador de bases y convocatoria, asimismo se prevé incluirlo en la correspondiente Guía de ejecución.
- Recomienda una guía de obtención de indicadores para facilitar a los beneficiarios, dada la trascendencia que tiene su cumplimiento en el nuevo programa operativo.

Se prevé recoger estas indicaciones en un anexo de la Guía de ejecución.

➤ Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen las normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, recibido el 27 de marzo de 2023, indica que el régimen de estas ayudas queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

➤ Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. En el informe recibido el 19 de abril de 2023 se indican las siguientes observaciones:

- Debe sustituirse en el Artículo 8.1 *anexo convocatoria por el modelo normalizado se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.*
- Debe sustituirse el enlace relacionado en el Artículo 8.4 por el de “*sede.comunidad.madrid*”.

En base a lo indicado se realizan dichas modificaciones en el artículo 8 apartados 1 y 4.

Se adjuntan formularios validados por la Dirección General remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica.

➤ Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recibido el 27 de marzo de 2023, estima que este proyecto de Orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, en la medida que responde a una necesidad de interés general siendo una estrategia importante en la lucha contra la discriminación, la exclusión social y la pobreza.

➤ Informe de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme al artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Se recibe el informe de impacto por razón de género con fecha 27 de marzo de 2023, en él se indica que se aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, se prevé que vaya a incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

➤ Informe de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme al artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Se recibe informe con fecha 27 de marzo de 2023 indicando que se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

El informe hace referencia a que en el texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico, que aun siendo correctas ya que incluyen tanto a hombres como mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias de lenguaje no sexista o inclusivo, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

A tenor de las recomendaciones recogidas en el informe del Académico D. Ignacio Bosque, de la Real Academia Española. Catedrático de Lengua Española de la Universidad de Madrid y Ponente de la Nueva Gramática de la Lengua Española, no se considera que sea sexista formar construcciones genéricas con artículos determinados o cuantificables en masculino, por este motivo se mantiene las voces del texto.

➤ Informe del Delegado de protección de datos, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme a lo establecido en el artículo 39, apartado a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, recibido el día 24 de marzo de 2023, en el que se emiten las siguientes recomendaciones y observaciones:

- Se recomienda modificar el apartado 2 del artículo 8 para que sea coherente con lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado 4 de dicho artículo.
Se modifica art. 8.2 de la Orden en base a dicha recomendación.
- Se recomienda modificar el artículo 27.
En base a la recomendación se modifica según lo indicado.
- Se recomienda incorporar la cláusula del deber de información (DDI) de la actividad de tratamiento “Ayudas para la inserción sociolaboral” que se adjunta, en todos los formularios de solicitud de datos asociados a esta orden.

En base a la recomendación, se modifica lo indicado en los formularios de solicitud de datos.

- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme a los artículos 10.1. b) y c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, recibido el día 23 de marzo de 2023 en el que se autoriza la exención de garantías en la forma de pago anticipado e indica que, las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de estas Bases Reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda, todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.
- Informe de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme al artículo 2.3 del Decreto 222/1998 de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, recibido con fecha 22 de marzo de 2023, por el que se informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite dicho informe con fecha 30 de mayo de 2023. Merece el parecer favorable de esta Abogacía General, supeditado a la observancia de las consideraciones formuladas, algunas de ellas de carácter esencial y que establece lo siguiente:

Consideración jurídica tercera. Tramitación

- Conforme a lo expuesto, estando prevista la presente línea subvencional en el plan estratégico, sólo quedaría atender a la nueva exigencia recogida en el segundo párrafo del art. 8.1 de la LGS. Es decir, las bases reguladoras deberían hacer referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos.

Este centro directivo ha incluido en las bases reguladoras la referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se ha incorporado la línea de subvenciones de Renta Mínima de Inserción, en los siguientes términos:

“En el marco de la competencia de desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas, se ha dictado la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 4 que las subvenciones que se concedan por la Comunidad de Madrid, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad y contempla en el artículo 4 bis la obligación de concretar, previamente al establecimiento de las subvenciones un Plan Estratégico que defina entre otros extremos los objetivos y efectos que se pretenden alcanzar con su aplicación, el plazo necesario para su consecución y los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

En cumplimiento de esta obligación se ha aprobado mediante Orden 136/2023, de 30 de enero de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, modificado por la Orden 758/2023, de 14 de marzo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, y por Orden 1506/2023, de 17 de mayo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, en el que se incluye esta línea de subvenciones contribuyendo a la consecución del Objetivo 2.7: subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid cuyo objetivo específico es *“promover la inclusión activa y mejorar la empleabilidad de las personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, a través de la financiación a entidades sin ánimo de lucro de Proyectos de Integración de la Renta Mínima de Inserción”*.

Esta línea de subvenciones da respuesta a la necesidad de cobertura en materia de asistencia social de personas en situación de pobreza y exclusión social, mediante la plena y eficaz integración de la población vulnerable y la mejora de su perfil ocupacional, así como de la implicación de los interlocutores sociales y económicos en la integración laboral de personas en situación y riesgo de exclusión social”.

- Aunque, en el caso que nos ocupa, se ha incluido la referencia a los trámites realizados a lo largo del procedimiento, hubiera sido conveniente incluir también una referencia a los cambios introducidos entre el primer y el segundo borrador (de la MAIN) a consecuencia de las observaciones realizadas por los órganos pre informantes.

Sobre esta consideración, se ha entendido que la aportación de ambos borradores de la MAIN era suficiente para ilustrar las modificaciones del primer y segundo borrador, no obstante, esta consideración se tendrá en cuenta para futuros proyectos normativos.

- Han sido omitidos los trámites de audiencia y de información pública recogidos en los artículos 133 de la LPAC y 26 de la <<Ley del Gobierno>> al considerarse que no resultan afectados los derechos e intereses legítimos de los posibles beneficiarios de las subvenciones, sino a lo más sus expectativas de derecho. Criterio que se adecua al seguido en el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de 25 de enero de 2017.

No obstante, este Servicio Jurídico debe advertir de la necesidad de realizar una interpretación restrictiva de las excepciones a la formalización del trámite de audiencia dentro del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. En dicho sentido, el reciente Dictamen 106/21, de 2 de marzo, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Este centro directivo ha seguido el criterio del informe emitido por el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de 25 de enero de 2017, al no considerarse afectados los derechos e intereses legítimos de los posibles beneficiarios de las subvenciones, sino a lo más a sus expectativas de derecho.

Consideración jurídica cuarta. Análisis del articulado

-En cuanto a la parte dispositiva del texto, la conforman 35 artículos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

En primer lugar, debe advertirse que la MAIN recoge, por error, o falta de actualización 28 artículos. Debiera corregirse.

Se ha corregido atendiendo a la consideración de la Abogacía, el número de artículos que conforma la parte dispositiva en 35 artículos y no 28 como aparecía en la MAIN.

-Como hemos mencionado en anteriores informes, el artículo 62.1 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 (LPGCM 2022), resulta, tras la prórroga de los presupuestos, resulta aplicable de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023. No obstante, dicho artículo 62.1 de la Ley 4/2021 se refiere a la posibilidad de incorporar la convocatoria en las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. Debiera aclararse la financiación de esta línea, porque no parece encuadrarse en el supuesto citado.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, “Las normas recogidas en el presente capítulo serán aplicables a la gestión de los créditos asociados a la financiación procedente de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos”. Por lo que la posibilidad de adicionar la convocatoria a las bases también es posible para las subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo PLUS, como es el caso.

- Las bases reguladoras se conciben como disposiciones de carácter general y la convocatoria es un acto administrativo plúrimo, destinado a una pluralidad indeterminada de sujetos, y de ahí que su publicación sustituya a la notificación. Si bien es cierto que ambas figuras se encuadran en distintos títulos, hubiese sido más correcto incluir la convocatoria en un anexo.

Atendiendo a esta consideración, se modifica el texto en los términos que se indican desde la Abogacía en el documento adjunto.

- En el artículo 5.2 se repite la letra d). Debiera corregirse.

Se corrige la repetición de la letra d) y se sustituye por la letra e).

- El artículo 8.1 debiera redactarse de conformidad con lo observado por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en el informe suscrito el 17 de abril de 2023, en relación con el modelo normalizado de convocatoria.

Se modifica el texto en los siguientes términos:

Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante de la entidad (...).

-Todos los subapartados del artículo 12.3, debieran aclararse o corregirse, en su caso, de manera que sea comprensible la forma de cálculo, sin dudas ni interpretaciones.

Atendiendo a esta consideración, se incorpora en el artículo 12.3 la fórmula para el cálculo del valor, el significado de los valores de la fórmula y los valores de referencia: valor máximo, valor mínimo y la media aritmética.

- El artículo 21 se refiere a la posibilidad de modificar la resolución de concesión. Como en anteriores ocasiones, este servicio jurídico debe advertir, que la modificación de la resolución sólo

podrá operar dentro del respeto a la normativa imperativa reguladora de las subvenciones, así como a la normativa rectora de los fondos FSE plus, atendida la cofinanciación de esta línea de subvenciones. Permitted the modification in the hypothesis contemplated in the art. 19.4 of the Law 38/2003, General de Subvenciones.

Atendiendo a la consideración de la Abogacía, se modifica el artículo 21 de la siguiente forma:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión dentro del respeto a la normativa imperativa reguladora de subvenciones, así como a la normativa rectora de los fondos FSE plus, atendida la cofinanciación de esta línea de subvenciones, permitiéndose la modificación en el supuesto contemplado en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

-Del mismo modo, la observación anterior debe extenderse al artículo 33 del proyecto de orden, contenido en la convocatoria.

Se ha incorporado un nuevo párrafo en el artículo 6 del anexo de convocatoria de subvención en los siguientes términos:

Todo ello con fundamento en el respeto a la normativa imperativa reguladora de subvenciones, así como a la normativa rectora de los fondos FSE plus, atendida la cofinanciación de esta línea de subvenciones, permitiéndose la modificación en el supuesto contemplado en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

-Por último, en relación con la disposición final primera debe advertirse que en la Comunidad de Madrid sólo ostentan potestad reglamentaria el Consejo de Gobierno y los Consejeros. El Director General únicamente podría emitir instrucciones de servicio de orden interno de interpretación de la norma.

Se modifica el órgano competente al titular de la Consejería competente en materia relativa a inclusión social.

3. - ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Corresponde a las Administraciones Públicas, promover y articular programas y recursos para apoyar a las personas más desfavorecidas y favorecer la actividad que se desarrolla desde la iniciativa social para mejorar la calidad de vida de las personas en situación de riesgo de pobreza o de exclusión social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta tiene competencia exclusiva en la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.

Asimismo, el artículo 26.2 del mencionado Estatuto, establece que, en el ejercicio de las

competencias indicadas en el artículo 26.1, corresponderá a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye a la Dirección General de Integración diversas competencias en materia de servicios sociales, entre ellas *“el impulso de políticas de servicios sociales en relación con las personas y grupos en situación o riesgo de exclusión social, personas sin hogar, inmigrantes, minorías étnicas y otros grupos de población en situación de necesidad o de vulnerabilidad social”*.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1. ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1.1. Impacto económico y de competencia

Estas subvenciones, al ir destinadas a entidades sociales sin ánimo de lucro, no suponen un impacto en la competencia en cuanto no introducen restricciones en las operaciones comerciales entre empresas. Asimismo, las subvenciones tampoco suponen impacto en la actividad económica general, al no tener una incidencia directa en la actividad que llevan a cabo las empresas, ni producir efectos en los precios de productos y servicios o en la relación con otras economías a nivel nacional o comunitario.

4.1.2. Impacto presupuestario

Los créditos que anualmente se destinen a la concesión de este tipo de subvenciones, se imputarán a la partida 48200 del Programa 232G, del presupuesto de gastos y dotaciones de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La dotación económica de la línea de subvenciones para el año 2023 es de 4.900.000 euros. En el nuevo Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, esta línea de subvención será cofinanciada al cuarenta por ciento por el Fondo Social Europeo, correspondiendo por tanto el sesenta por ciento de financiación a la Comunidad de Madrid.

En el contexto en el que se desarrolla la línea de subvenciones y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y continuidad de las actuaciones a subvencionar, teniendo en cuenta la experiencia de gestión adquirida, se ha considerado procedente establecer que el pago de las subvenciones que se concedan en el marco de estas bases reguladoras se efectúe mediante anticipo a cuenta del 100 por 100 del importe de la subvención, sin previa justificación ni exigencia de garantías, como financiación necesaria para que las entidades beneficiarias puedan llevar a cabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención, en virtud de la posibilidad recogida en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Las subvenciones se dirigen a entidades sociales sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid, son organizaciones con un volumen de capital circulante reducido y cualquier coste financiero repercutiría negativamente en la ejecución de los proyectos, lo que justifica la

elección de esta forma de pago, sin petición del aval a dichas organizaciones.

4.2.- IMPACTO EN CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las nuevas Bases reguladoras no suponen impacto en las cargas administrativas y no tienen una incidencia directa en el procedimiento administrativo.

4.3.- IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

4.3.1 Impacto por razón de género

Según el informe emitido por la Dirección General de Igualdad de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y analizado el borrador del Proyecto de “*Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las Bases Reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas al cuarenta por ciento por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad de Inclusión Social, Objetivo específico h.*”, se prevé que esta disposición normativa tenga un impacto positivo por razón de género, y que por tanto influya en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

4.3.2 Impacto en la infancia, la adolescencia y familia

Según el informe emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, examinado el contenido de la Orden citada, se estima que este proyecto de Orden de bases y convocatoria es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que tiene como objetivo promover la inclusión social de personas o familias que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social

4.3.3 Impacto respecto a la orientación sexual, identidad o expresión de género

Según el informe emitido por la Dirección General de Igualdad, analizado el proyecto de Orden citado, se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

5. EVALUACIÓN EX POST

Los resultados de la aplicación de la presente modificación de las bases regladoras se realizarán mediante el análisis de los siguientes indicadores:

- Número de entidades que concurren a la convocatoria.
- Número de proyectos ejecutados por modalidad.
- Número de participantes en proyectos, desglosados entre hombre/mujer/no binario.

- Importe del crédito ejecutado y porcentaje sobre el crédito disponible.
- Inserciones laborales conseguidas entre los participantes.
- Número de participantes que se integran en los sistemas de educación o formación.
- Media de horas de participación de usuarios.
- Inversión por participante.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN